



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 2/2019 (n.º 21) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela. Expte.: IA19/1020. (2020061062)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 2/2019 (n.º 21) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela se encuentra encuadrada en el artículo 49 de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 2/2019 (n.º 21) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 2/2019 (n.º 21) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela tiene por objeto la adaptación de las disposiciones generales



(artículo 93) de las condiciones higiénico-sanitarias a las determinaciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación, diferenciando las condiciones del Suelo Urbano y del suelo no urbano. También establece dentro de las disposiciones generales algunas restricciones en cuanto al régimen de distancias mínimas de ciertas actividades a los núcleos de población que constituyen el municipio.

Para llevar a cabo la modificación puntual se modifica el artículo 93 "Disposiciones Generales" de la sección 3 "Condiciones Higiénico-Sanitarias", cuyo texto resulta:

1. Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas normas, cumplirán además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que se establecen en las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.
2. Todas las actividades que se desarrollen en el suelo urbano cumplirán, con respecto a su calificación urbanística, todas y cada una de las determinaciones que se establecen en las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación, debiendo verificarse el cumplimiento del Reglamento de Ruidos y Vibraciones -Decreto 19/1997- así como también la normativa ambiental correspondiente, por lo que se verificará el cumplimiento del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura -Decreto 81/2011- así como también el de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura -Ley 16/2015-.
3. Todas las edificaciones y actividades que se desarrollen en el suelo no urbano cumplirán, asimismo, todas y cada una de las determinaciones que se establecen en las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación, debiendo verificarse el cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente, y, en todo caso, el cumplimiento del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura -Decreto 81/2011- así como también de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura -Ley 16/2015-.

Además de lo anterior, no podrá implantarse ninguna actividad de carácter agropecuario o de extracción a una distancia menor o igual a 2.000 metros de los núcleos de población que constituyen el municipio. Dicha distancia será también de aplicación a cualquier actividad industrial, salvo que, conforme al anexo III de la Ley 16/2015, la misma esté sometida a comunicación ambiental municipal y no corresponda al grupo 1 "Ganadería, acuicultura y núcleos zoológicos".



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 16 de enero de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 2/2019 (n.º 21) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalmillar de Pela, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su



sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1, del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual 2/2019 (n.º 21) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela tiene por objeto la adaptación de las disposiciones generales (artículo 93) de las condiciones higiénico-sanitarias a las determinaciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación, diferenciando las condiciones del suelo urbano y del suelo no urbano. También establece dentro de las disposiciones generales algunas restricciones en cuanto al régimen de distancias mínimas de ciertas actividades a los núcleos de población que constituyen el municipio.

La modificación puntual al actualizar la normativa de aplicación para las actividades y edificaciones en suelo urbano y suelo no urbano, afecta a todo el término municipal de Navalvillar de Pela, incluyendo éste los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA/ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta", ZEC "Dehesas del Ruecas y Cubilar" y ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", y los siguientes espacios pertenecientes a otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Zona de Interés Regional "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Moheda Alta".

No existe afección sobre el planeamiento territorial al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor en el ámbito de actuación. Tampoco existe afección sobre ningún proyecto de interés regional.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual afecta a todo el término municipal de Navalvillar de Pela, incluyendo éste los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA/ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta", ZEC "Dehesas del Ruecas y Cubilar" y ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", y los siguientes espacios pertenecientes a otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Zona de Interés Regional "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Moheda Alta". No obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que no se prevé que la Modificación Puntual genere una afección negativa sobre los valores naturales reconocidos en su Plan Rector de Uso y Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la



Biodiversidad, y que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

La modificación puntual consiste de manera general en la actualización de la normativa de aplicación de las disposiciones generales de las condiciones higiénico-sanitarias de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, haciendo mención a la normativa relativa a ruidos y vibraciones y a la protección ambiental, suponiendo esto una modificación eminentemente de carácter normativo, por lo que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente. Por otro lado, se considera positivo desde el punto de vista de la protección ambiental y de la salud humana que se establezca que no podrá implantarse ninguna actividad de carácter agropecuario o de extracción a una distancia menor o igual a 2.000 metros de los núcleos de población que constituyen el municipio. Dicha distancia será también de aplicación a cualquier actividad industrial, salvo que, conforme al anexo III de la Ley 16/2015, la misma esté sometida a comunicación ambiental municipal y no corresponda al grupo 1 "Ganadería, acuicultura y núcleos zoológicos" (actividades de menor entidad).

En el término municipal de Navalvillar de Pela existen los siguientes montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal, Sierra del Bravo-UP 51 (titularidad pública, 120 hectáreas), Valle de los Terreros BA-3370 (titularidad privada, 267 hectáreas), Sierra de Repica BA-3323 (titularidad privada, 78 hectáreas) y Hoyo de Pela BA-3187 (titularidad privada, 231 hectáreas).

No se prevé que el desarrollo de la modificación puntual tenga afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluviales.

El término municipal de Navalvillar de Pela no se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El municipio de Navalvillar de Pela cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución de renovación de fecha 6 de junio de 2016.

La Sección de Vías Pecuarias informa que la modificación puntual no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Navalvillar de Pela.

En el término municipal de Navalvillar de Pela existen las Zonas Regables del Canal de Orellana y Centro de Extremadura.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la modificación puntual no afecta al ámbito del dominio público hidráulico, ni incide sobre el suministro de agua potable ni en la generación de aguas residuales.



En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la modificación propuesta, no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de Navalvillar de Pela. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

En el caso de que existan contradicciones para el establecimiento de proyectos, entre el régimen de distancias mínimas al suelo urbano establecido en el Decreto 81/2001, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el establecido en las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, se tendrá en cuenta la distancia mínima más restrictiva.

Para las viviendas y edificaciones aisladas se tendrán en cuenta las medidas propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, para la minimización del riesgo de incendios forestales.



Para la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se tendrá en cuenta la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Finalmente, deberán cumplirse las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 2/2019 (n.º 21) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navavillar de Pela vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico



no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ

• • •

